



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 700-2017-MPH/OAF-URRHH**

Ayacucho; **17 NOV. 2017**

**VISTOS:**

El Informe del Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-A, de fecha 14 de Noviembre de 2017, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado al servidor Lic. Adm. JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga; conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 56-2016-MPH/STPAD, y el Acta de Reunión de la Comisión Ah-Hoc, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece, que a partir de su entrada en vigencia, desde el 14 de septiembre de 2014, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Más humana.

marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y su normas reglamentarias;

Que, con fecha 14 de Noviembre de 2017, el Med. Hugo Aedo Mendoza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el Informe de Órgano Instructor N° 002-2017-MPH-A, en relación al expediente disciplinario N° 56-2016-MPH/STPAD, en el cual el Órgano Instructor recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor Lic. Adm. **JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS**, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el Artículo 93°, numeral 93.1 y 93.4, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 19.4 del Artículo 19° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Oficio N° 0120-2016-MPH/OCI, de fecha 21 de marzo de 2016, el Abog. Rudy Iván De la Cruz Enciso Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite al despacho de Alcaldía de la MPH, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-0362 (en tres tomos – 757 folios), a la ejecución contractual de la obra: Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, para que dentro de su funciones y atribuciones disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, siendo ello así. Del informe de auditoría señalado precedentemente se desprende la observación 01, referente a: funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en la ejecución de la obra en mención, favoreciendo al contratista y otorgándole inmerecidamente ampliaciones de plazo con el consecuente reconocimiento y mayores gastos generales, evitando la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades por S/. 1'221,380.49 soles, en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Con Memorando N° 167-2016-MPH/A de fecha 01 de Abril de 2016, el Méd. Hugo Aedo Mendoza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dispone al CPC. Henry Vicente Sánchez Gerente Municipal de la MPH, que adopte acciones pertinentes e instaure las acciones administrativas necesarias para identificar a los responsables que perjudicaron los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito al Oficio N° 0120-2016-MPH/OCI.

Que, mediante Memorando N° 364-2016-MPH-A/12 de fecha 07 de abril de 2016, el CPC. Elver Henry Vicente Sánchez Gerente Municipal de la MPH., en cumplimiento al Informe de Auditoría N° 005-2015-2-0362 puesto en conocimiento al titular de la entidad con Oficio N° 0120-2016-MPH/OCI y en mérito al Memorando N° 167-2016-MPH/A, deriva a la Abog. Yiersneit Quispe Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MPH., para las acciones correspondientes y con fecha 11 de abril de 2016, toma conocimiento la Secretaria Técnica de PAD., para que en cumplimiento a lo dispuesto de la cuarta recomendación se deslinde responsabilidad en el presente caso.

Que, mediante Memorando N° 75-2016-MPH-SEC.TEC/24.27, de fecha 13 de octubre de 2016, se solicita Información al responsable de Escalafón de la MPH a fin de que remita información





concerniente del Lic. Adm. Jesús Ospina Salinas. Es así que mediante Informe N° 168-2016-MPH/24.27-RE, el Responsable de Escalafón de la MPH remite la información solicitada.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 141-2016-MPH-URRIH.SEC.TEC/CRER, remitido al Alcalde de la Municipalidad provincial de Huamanga, el 09 de Noviembre de 2016, donde se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Lic. Adm. JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

**IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 724-2016-MPH/A, de fecha 17 de Noviembre de 2016, se comunicó al Lic. Adm. JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

**IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA:**

**1.1.1.** SE IMPUTA al Lic. Adm. JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces es el haber transgredido la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, Capítulo II PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Artículo 6° Principios de la Función Pública.- Numeral 3) **Eficiencia.-** El servidor público brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, (...), concordante con lo dispuesto por el Artículo 7° Deberes de la Función Pública.- Numeral 6) **Responsabilidad.-** Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, tipificación que se encuentra debidamente sustentado conforme a lo dispuesto por el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil”, que prescribe las faltas por incumplimiento de la Ley N° 27815, también constituyen faltas para efectos de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública: numeral 6 y 7, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título. toda vez que el citado en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo de gestión (designado con Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A de fecha 05 de Enero de 2015, al 22 de Enero de 2016), es el no haber realizado las acciones concretas, para disponer al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el pronunciamiento ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de considerarlo pertinente elaborar otra y, notificar al contratista; no obstante habiendo sido informado oportunamente por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre los detalles de la culminación de obra entre otros, por ende la culminación de la obra estuvo programado para el 30 de octubre por lo que se culminó el 14 de noviembre de 2014, correspondiéndole la aplicación de penalidad por mora, teniendo la oportunidad de hacerlo durante el proceso de liquidación de obra, se permitió que quede consentida por no pronunciarse dentro de los plazos previstos en el artículo 211° del reglamento de la Ley de Contratación del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, impidiendo también que se





cobre otras penalidades. Tal es esa que su inacción, inobservo lo establecido en los artículos 165°, 166° y 211° del reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, el cual regula: artículo 165° penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Asimismo, el citado funcionario ha incumplido sus funciones específicas establecidas en los numerales 1) y 2) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2012-MPH/A, el cual señala: 1) planificar, programar, organizar, dirigir, etc., 2) Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normativa vigente y la política institucional, con el objetivo de dinamizar la gestión municipal. Lo cual hace presumir que el citado funcionario Lic. Adm. Jesús Ospina Salinas Gerente Municipal de ese entonces no habría actuado con Eficiencia y Responsabilidad en el desempeño de sus funciones, por cuyo hecho amerito el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

### HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinario conforme al siguiente detalle:

- a. Mediante Oficio N° 0120-2016-MPH/OCI, de fecha 21 de marzo de 2016, el Abog. Rudy Iván De la Cruz Enciso Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite al despacho de Alcaldía de la Institución Edil el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-0362 (en tres tomos – 757 folios), a la Ejecución Contractual de la Obra: Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en la Asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho.
- b. Que, del Informe de Auditoría N° 005-2015-2-0362, se imputa al Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas, que no realizó acciones concretas, para disponer al sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se pronuncie ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o informar sobre la culminación de obra la cual estuvo programado para el 30 de octubre pero se culminó el 14 de noviembre de 2014, correspondiéndole la aplicación de la máxima penalidad por mora, en la etapa de liquidación de obra según artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, impidiendo también que se cobre otras penalidades. Tal es esa que su inacción, inobservo lo establecido en los artículos 165°, 166° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula: artículo 165° penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Asimismo el citado funcionario ha incumplido sus funciones específicas establecidas en los numerales 1) y 2) del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2012-MPH/A, el cual señala: 1) planificar, programar, organizar, dirigir, etc., 2) Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad etc.
- c. Que, mediante Informe N° 038-2015-MPH/56 de fecha 21 de Enero de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se dirige al Gerente Municipal de la MPH, informando respecto del incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista, lo cual es posible





de aplicación y cobro de penalidades en la liquidación final de la obra; por ende no se realizó ninguna acción al respecto por lo que su actuar favoreció al contratista al dejar que la liquidación de la obra presentada por el contratista quedara consentida y por lo mismo no se aplique penalidades por mora.

#### MEDIOS PROBATORIOS:

- Informe de Auditoría N° 005-2015-2-0362.
- Informe N° 038-2015-MPH/56
- Memorando N° 034-2015-MPH-A/12
- Carta Notarial N° 012-2015-NEPAL SAC/GG/A
- Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 09 de Noviembre de 2016, se remitió al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Informe de Precalificación N° 141-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER, por el cual se Recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces por la transgresión a Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, Capítulo II PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO:

**Artículo 6° Principios de la Función Pública.-** Numeral 3) **Eficiencia.-** "El servidor público brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, (...), concordante con el dispuesto por el **Artículo 7° Deberes de la Función Pública.-** Numeral 6) **Responsabilidad.-** Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, el Lic. Adm. JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tenía conocimiento del Informe N° 038-2015-MPH/56 de fecha 21 de enero de 2015, donde el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informa al Gerente Municipal Lic. Adm. Jesús Ospina Salinas, los detalles de la culminación de la obra entre otros, por ende al haber tenido conocimiento ya del Informe N° 038-2015-MPH/56, sobre el incumplimiento de plazos de la ejecución no realizó las acciones concretas para disponer al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que tome las acciones que corresponde a la liquidación presentada por el contratista; asimismo no realizó la observación a la liquidación presentada por el contratista para salvaguardar los intereses de la entidad teniendo pleno conocimiento ya del Informe, lo cual era pasible de aplicación y cobro de penalidades en la liquidación final de la obra; sin embargo no lo hizo, su actuación favoreció al contratista al dejar que la liquidación de la obra presentada por el contratista quedara consentida y por lo mismo no se aplique penalidades por mora de S/. 167 261,60 correspondiente al término real de la obra, y que también impidió que la Entidad pueda cobrar otras penalidades establecidas en las cláusulas en la cláusula décimo cuarta del contrato, las mismas que se calculan de manera independiente a la penalidad por mora en concordancia con el Artículo 166° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el citado funcionario ha incumplido sus funciones específicas establecidas en los numerales 1) y 2) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2012-MPH/A, el cual señala: 1) planificar, programar, organizar, dirigir, etc., 2) Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normativa vigente y la política institucional, con el objetivo de dinamizar la gestión municipal. Lo cual hace presumir que el citado funcionario Lic. Adm. Jesús Ospina Salinas Gerente Municipal de ese entonces no habría actuado con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Eficiencia y Responsabilidad en el desempeño de sus funciones. En consecuencia a lo señalado el encausado ha incumplido con lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, capítulo II Capítulo PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO:

**Artículo 6° Principios de la Función Pública.-** Numeral 3) **Eficiencia.-** "El servidor público brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, (...), concordante con el dispuesto por el **Artículo 7° Deberes de la Función Pública.-** Numeral 6) **Responsabilidad.-** Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Por cuyo hecho amerito el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, comunicándose mediante Resolución de Alcaldía N° 724-2016-MPH/A de fecha 17 de Noviembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 93.1 de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 724-2016-MPH/A, de fecha 17 de Noviembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Lic. Adm. JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, siendo notificado válidamente.

Que, el procesado Lic. Adm. JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, mediante registro N° 29051 de fecha 25 de Noviembre de 2016, presenta descargo a la Resolución de Alcaldía N° 724-2016-MPH/A, alegando que: "(...), Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme obra en autos el Informe de Pre Calificación N° 141-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER de fecha 09 de noviembre de 2016 y la Resolución de Alcaldía N° 724-2016-MPH/A, los hechos que presuntamente se me imputan es en mérito al Informe de Auditoría N° 005-2015-2-0362, sobre "Ejecución Contractual de la obra Construcción de pistas, Veredas y Habilitación de Áreas verdes en la Asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho", y sus demás sucedáneos probatorios el cual estableció que los funcionarios y el supervisor de obra aprobaron las ampliaciones de plazo Nros. 1, 2 y 3 (Silencio Administrativo Positivo), los cuales fueron solicitados por el residente de obra sin ser este competente (sino el contratista por alguna de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, además de no haber identificado las causales que acrediten dichas ampliaciones, reconociendo consecuentemente mayores gastos y pagos al supervisor de obra evitándose la aplicación y cobro de penalidades por mora, ello en perjuicio de la entidad, pese a todo ello, mediante Opinión Legal N° 230-2014-MPH/16 de fecha 14 de julio de 2014, se declaró procedente la ampliación de plazo N° 1, 2 y 3 respectivamente; pese a haberse evidenciado retrasos injustificados por parte del contratista, del mismo modo cabe mencionar que mediante Informe N° 038-2015-MPH/56 de fecha 21 de enero de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento del Gerente Municipal que la culminación de la obra fue el 14 de noviembre de 2014, y que aun considerando la ampliación de plazo N° 03 (por silencio administrativo positivo) esta se dio solo hasta el 31 de octubre de 2014, debiéndose entonces haber aplicado las penalidades por mora, por tanto conforme a lo antes expuesto se me atribuye falta funcional en el desempeño de mi cargo; lo cual desvirtuó en todos sus extremos por las siguientes razones.

Mediante Contrato N° 180-2013-MPH/GM de fecha 11 de diciembre de 2013, se suscribió la relación contractual entre la entidad y la Empresa Constructora NEPAL SAC; asimismo para la supervisión de la obra se suscribió contrato N° 002-2014-MPH/GM de fecha 21 de enero de 2014, con el Consorcio Consultores Ayacucho y con la Empresa obras y proyectos corporación ingenieros SAC, estableciéndose el plazo de ejecución de 210 días calendario desde el día siguiente de suscrito el contrato, por lo que todo estos hechos de ampliación de plazo Nros 1, 2 y 3 ocurren cuando mi persona no tenía vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que desconozco





como se llevó a cabo dichos procedimientos. Por lo tanto respecto a la responsabilidad que se me pretende atribuir por las ampliaciones de plazo otorgadas de manera incorrecta sin haber observado la normativa del Estado, no es de mi responsabilidad porque en todos los supuestos señalados en el presente descargo no estuve como funcionario de esta entidad edil. Por ende no se me puede atribuir responsabilidad por las ampliaciones de plazo otorgadas de manera incorrecta sin haber observado la normativa del Estado, Por lo que desvirtuó toda responsabilidad por parte del recurrente y asimismo, se me declare absuelto de toda responsabilidad en la comisión de la falta administrativa disciplinaria.

Para lo cual, conforme a la recomendación del órgano instructor previo análisis del descargo y sus argumentos presentados por el encausado se advierte que dichos argumentos generaron convicción de manera parcial, y en observancia estricta a los principios rectores del proceso administrativo tales como el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA NORMA.- QUE SEÑALAN, LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CUANDO CREEN OBLIGACIONES, CALIFIQUEN INFRACCIONES E IMPONGAN SANCIONES, O ESTABLEZCAN RESTRICCIONES A LOS ADMINISTRADOS, DEBEN ADAPTARSE DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD ATRIBUIDA Y MANTENIENDO LA DEBIDA PROPORCIÓN ENTRE LOS MEDIOS A EMPLEAR Y LOS FINES PÚBLICOS QUE DEBA TUTELAR, A FIN DE QUE RESPONDAN A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LA SATISFACCIÓN DE SU COMETIDO; por lo que, el descargo presentando por el encausado genera convicción siendo el actuar del servidor y en observancia estricta de la designación realizada por el titular de la entidad; **\*\*Por tanto, queda atenuada la sanción propuesta por el órgano instructor en contra del servidor Jesús Roberto Ospina Salinas, por lo expuesto precedentemente;**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93° inciso 93.2 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil concordante con los Artículos 106° inciso b) y 112° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador ha remitido mediante cedula de notificación y recepcionada válidamente como consta en el expediente administrativo, con la cual se comunica al procesado Jesús Roberto Ospina Salinas, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a Ley; cuya constancia de notificación obra en el Expediente Administrativo, siendo que a la fecha no ha presentado informe oral u escrito.

Que, el Órgano Instructor en el Informe N° 02-2017-MPH/A., IMPONE la Sanción Disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA a JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo tanto, esta Oficina de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 93° inciso 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, procede a su oficialización a través del presente acto Resolutivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decretos Legislativos N° 1019 y 1272, y la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **IMPONER SANCION DISCIPLINARIA** de AMONESTACION ESCRITA al Lic. Adm. JESUS ROBERTO OSPINA SALINAS, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **OFICIALIZAR**, la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 89° de la ley N° 30057, concordante con el Artículo 93° numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **PRECISAR**, que de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con el respectivo Recurso Impugnativo de Reconsideración o Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo dispuesto por el Artículo 208° y 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para tal efecto, en el caso del Recurso Impugnativo de RECONSIDERACIÓN se presentará ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso Impugnativo de APELACIÓN; el presente recurso será interpuesto ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces para que eleve dicho recurso impugnativo al Órgano competente para ser resuelto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER a la UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO** efectúe la **NOTIFICACION**, de la presente Resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (05) DIAS HABILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTICULO QUINTO.-** **DISPONER a la UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO** efectúe la **NOTIFICACION**, de la presente resolución a la **Gerencia Municipal**, Unidad de Recursos Humanos, Área de Escalafón y Secretaria Técnica y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Oficina de Administración y Finanzas  
Unidad de Recursos Humanos  
Econ. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. 23 NOV. 2017  
Oficio Circ. N° 3631-2017-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: Recursos Humanos

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RD-700-2017-MPH/R311  
de fecha: 17 NOV. 2017  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo  
[Firma]  
X Abog. Magaly I. Solier Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
FECHA: 23 NOV. 2017  
Reg. N° ..... Folio: 4  
Hora: ..... Firma: .....